

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE.: S.D.A.A

DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00004-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, 21 de febrero de 2021.

En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso luego de vencido el término para su subsanación. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEROO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pese a que la Comisaria de Familia de Santa María encontrándose en oportunidad legal para hacerlo, presenta escrito de subsanación de la demanda, en él no se procede a enmendar los defectos enunciados en los numerales 1 y 3, del auto de fecha 04 de febrero del año en curso, esto es, numeral 1, que no se indicó en el escrito de subsanación la causal de investigación de la paternidad, Art. 386 C.G.P.) y 3. en cuanto a la designación de la parte demandante, como quiera que la señora Comisaria actúa en representación de los derechos del menor S.D.A.A.

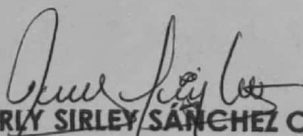
Por lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del CGP, el Juzgado:

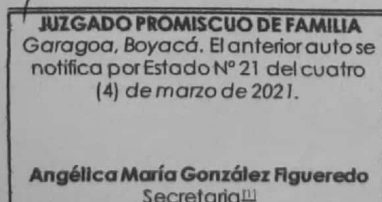
RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordénese la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, (E)


DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS



¹¹¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".